



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05525.2.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de marzo de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que depositaron un edredón para su limpieza y guarda durante el verano. En septiembre le informan que debido a un incendio en las instalaciones, todas las prendas que tenían guardadas en el almacén se han quemado. Le entregaron una propuesta de indemnización con la que no está de acuerdo. Ofrecen un 20% del valor de la prenda y también ofrecen servicios en la tintorería por valor de 60 euros. Solicita la indemnización del edredón que entiende no sea del 100% pero no inferior al 50%, de un valor de 300 euros.

La parte reclamada alega que informó oportunamente al seguro y procedió a abonar las indemnizaciones a los afectados, que solo alcanza el 20%, toda vez que resulta imprescindible acreditar documentalmente la propiedad de la prenda, el valor y fecha de compra de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, ha decidido complimentar la anterior indemnización ofrecida por la compañía de seguros, compensando a los clientes con otra cantidad en servicios de lavandería por deferencia comercial.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Añade que se ha perdido el edredón, que el ticket de compra no lo conserva, que la prenda tenía más o menos tres años y que el importe pagado por él fue alrededor de 300 euros. La tintorería le ofrece 60 euros en especie, solicita al menos el 50% de la cantidad pagada, que ha visto alguno igual y ahora su coste es de 250 euros.

La parte reclamada comparece a la audiencia y manifiesta que hubo un incendio donde depositaban los edredones. El seguro indemnizaba con un 20% y si aportaban factura de compra el 100%. Se optó por dar un 20% adicional en limpieza, total 60 euros en metálico más otros 60 euros en especie.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto se acepta el ofrecimiento realizado por la parte reclamada consistente en 60 euros, correspondiente a la indemnización, y 60 euros en servicios de tintorería, al no justificar tiempo, estado, calidad ni precio de la prenda objeto de **reclamación**, no habiendo aportado el reclamante factura ni prueba indiciaria para valorar el tipo de prenda ni el precio.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.